

**SE CREA UNIDAD DE GÉNERO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA -
GACETA CDMX 07/03/24**

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el Congreso de la CDMX reformó la Ley Orgánica de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para **crear una Unidad Especializada de Género**.

La nueva Unidad tendrá las siguientes **atribuciones**:

- I. Recibir las **quejas o denuncias** de **mujeres víctimas de violencia** por razones de género **ejercida por personal policial y administrativo de la Secretaría**;
- II. Brindar **orientación, asesoría y asistencia jurídica, atención psicológica y de trabajo social de primer contacto**, a las mujeres víctimas de violencia por razones de género;
- III. Otorgar **acompañamiento** a las mujeres víctimas de violencia por razones de género para **presentar denuncias ante las autoridades competentes**, con el fin de proteger los derechos humanos de las víctimas de violencia por razones de género;
- IV. **Emitir** las **medidas de protección administrativas** de conformidad con las facultades de la Secretaría y la normatividad aplicable;
- V. **Iniciar expedientes para la atención y seguimiento de las quejas o denuncias** que reciba, dentro de los cuales podrá **requerir información, verificar antecedentes, recabar evidencia** documental, **proponer la aplicación de correctivos disciplinarios y/o sanciones al personal policial**, así como emitir las demás actuaciones que conforme a derecho procedan para la atención de los asuntos.

La Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría estará obligada a pronunciarse, de manera fundada y motivada, respecto del trámite y resolución de todos los asuntos que le remita la Unidad Especializada de Género;

- VI. Establecer un registro de los expedientes iniciados y de las actuaciones realizadas;
- VII. **Emitir recomendaciones** a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales y demás Unidades de la Secretaría, enfocadas a **prevenir, detectar y erradicar**, conductas y prácticas que generen un **ambiente laboral de violencia entre hombres y mujeres** derivado de estereotipos o prejuicios de género;

- VIII. Elaborar un **diagnóstico anual** respecto a **indicadores de violencia por razones de género dentro de la institución**, que permitan medir los avances tendientes a erradicar la violencia por razones de género;
- IX. Diseñar, implementar y evaluar **el plan anual de acciones afirmativas** para fortalecer el liderazgo y las capacidades de las mujeres dentro de la Secretaría, a fin de que reciban la formación y especialización necesaria para ocupar dichos cargos y que esto permita cerrar la brecha de género entre hombres y mujeres en los espacios de toma de decisiones de la Secretaría;
- X. Asesorar en materia de igualdad de género y participar en los procesos de planeación y programación de la Secretaría, para proponer las acciones y medidas que permitan la **incorporación de la perspectiva de género**; e
- XI. Implementar estrategias de **capacitación en perspectiva de género, igualdad sustantiva y erradicación de violencia contra las mujeres**, así como establecer la coordinación con las instancias de gobierno correspondientes, para promover el efecto multiplicador y la participación activa del personal de las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales y otras Unidades de la Secretaría.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14 BIS Y EL ARTÍCULO 14 TER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14 BIS Y EL ARTÍCULO 14 TER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Para ser designada persona Titular de las Subsecretarías y de la Oficialía Mayor, se requiere:

I... a IV...

En la designación de las personas Titulares de las Subsecretarías y de la Oficialía Mayor, se buscará cumplir el principio constitucional de paridad de género.

Artículo 9.- Las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas se adscribirán a las Subsecretarías u Oficialía Mayor, en los términos que señale el Reglamento Interior, y sus titulares deberán cumplir con los siguientes requisitos para su ingreso:

I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II... a IV. ...

En la designación de las personas Titulares de las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas, se buscará cumplir el principio constitucional de paridad de género.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I... a VI...

CAPÍTULO VI BIS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GÉNERO

Artículo 14 Bis.- La Unidad Especializada de Género, es la Unidad Administrativa adscrita a la Oficina de la persona Titular de la Secretaría que tiene como objetivo transversalizar la perspectiva de género dentro de la Secretaría, con la finalidad de erradicar la violencia por razones de género dentro de la institución.

La Unidad Especializada de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas o denuncias de mujeres víctimas de violencia por razones de género ejercida por personal policial y administrativo de la Secretaría;
- II. Brindar orientación, asesoría y asistencia jurídica, atención psicológica y de trabajo social de primer contacto, a las mujeres víctimas de violencia por razones de género;
- III. Otorgar acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia por razones de género para presentar denuncias ante las autoridades competentes, con el fin de proteger los derechos humanos de las víctimas de violencia por razones de género;
- IV. Emitir las medidas de protección administrativas de conformidad con las facultades de la Secretaría y la normatividad aplicable;
- V. Iniciar expedientes para la atención y seguimiento de las quejas o denuncias que reciba, dentro de los cuales podrá requerir información, verificar antecedentes, recabar evidencia documental, proponer la aplicación de correctivos disciplinarios y/o sanciones al personal policial, así como emitir las demás actuaciones que conforme a derecho procedan para la atención de los asuntos.

La Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría estará obligada a pronunciarse, de manera fundada y motivada, respecto del trámite y resolución de todos los asuntos que le remita la Unidad Especializada de Género;

- VI. Establecer un registro de los expedientes iniciados y de las actuaciones realizadas;
- VII. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales y demás Unidades de la Secretaría, enfocadas a prevenir, detectar y erradicar, conductas y prácticas que generen un ambiente laboral de violencia entre hombres y mujeres derivado de estereotipos o prejuicios de género;
- VIII. Elaborar un diagnóstico anual respecto a indicadores de violencia por razones de género dentro de la institución, que permitan medir los avances tendientes a erradicar la violencia por razones de género;
- IX. Diseñar, implementar y evaluar el plan anual de acciones afirmativas para fortalecer el liderazgo y las capacidades de las mujeres dentro de la Secretaría, a fin de que reciban la formación y especialización necesaria para ocupar dichos cargos y que esto permita cerrar la brecha de género entre hombres y mujeres en los espacios de toma de decisiones de la Secretaría;
- X. Asesorar en materia de igualdad de género y participar en los procesos de planeación y programación de la Secretaría, para proponer las acciones y medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;
- XI. Implementar estrategias de capacitación en perspectiva de género, igualdad sustantiva y erradicación de violencia contra las mujeres, así como establecer la coordinación con las instancias de gobierno correspondientes, para promover el efecto multiplicador y la participación activa del personal de las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales y otras Unidades de la Secretaría, y
- XII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones aplicables.

Las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Unidad Especializada de Género para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14 Ter.- Para ser persona titular de la Unidad Especializada de Género, además de los requisitos establecidos para ser persona Titular de una Unidad Administrativa, deberá cumplir lo siguiente:

- I. Tener título profesional en Ciencias Sociales o en Ciencias de la Salud;
- II. Contar con formación académica y/o experiencia profesional en materia de violencia contra las mujeres por razones de género;

III. No haber sido condenada con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

IV. No estar inscrita en el Registro de Deudores alimentarios morosos.

CAPÍTULO VII... a CAPÍTULO VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México contará con 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México deberá adecuar su estructura orgánica y actualizar su Manual Administrativo en los plazos que establezcan los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

QUINTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones y medidas administrativas y financieras correspondientes, a fin de fortalecer y garantizar la correcta operación de la Unidad Especializada de Género.

SEXTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México impulsará las acciones que permitan cumplir de manera gradual el principio constitucional de paridad de género, en la designación del personal de mandos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**